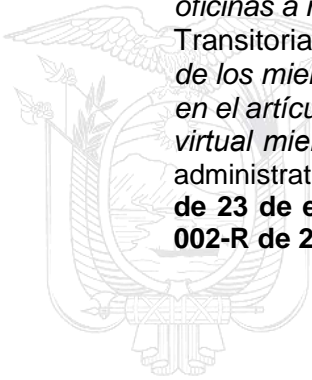


REGISTRO DE REFORMA AL REGLAMENTO

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.- Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020, a las doce horas (12H25).- Se hace conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI, así como la Disposición General Única del citado Decreto, es el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que: *"La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada (...)"*; en consecuencia, esta Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto administrativo. Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera del citado Código dispone: *"(...) En cuanto a los procedimientos que se estén sustanciando conforme la Ley de Propiedad Intelectual seguirán el procedimiento y términos establecidos en esa Ley. Sin embargo, aquellos procedimientos que empezaren a sustanciarse a partir de la vigencia y promulgación del presente Código, deberán ser realizados conforme a las normas establecidas en este cuerpo legal, en lo que no se encuentre normado, se aplicará transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras se expidan los reglamentos respectivos (...).* - **En este orden: 1)** De conformidad con el Artículo 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, esta Dirección Nacional es competente para ordenar el registro de los reglamentos de las Sociedades de Gestión Colectiva previo a verificar que el documento guarde conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, por lo que al realizar el análisis respectivo esta autoridad dispone el **REGISTRO DE REFORMAS DEL REGLAMENTO PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS - SAYCE** en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, bajo el **NÚMERO 0011 –2020-SY-USGC-DNDyDC-SENADI** de fecha 01 de diciembre de 2020; **2)** Sin embargo, y a efecto de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de participación de los socios de la entidad de gestión, se dispone que los artículos 4 y 7 numeral dos del Reglamento se modifiquen con la siguiente redacción: **"Artículo 4.-** *La Asamblea se llevará a cabo de forma presencial y virtual. Los miembros de la sociedad podrán elegir asistir a todas las etapas de la Asamblea de manera presencial o virtual, según su disponibilidad y voluntad personal. Para tal efecto el consejo Directivo determinará un lugar y día designado en que los miembros puedan asistir de manera presencial al desarrollo de la Asamblea. Se estructurará además una*

plataforma digital que permitirá el acceso a todos los miembros, que servirá de espacio virtual para llevar a cabo la Asamblea General de la sociedad. Todos los miembros tendrán acceso a dicha plataforma virtual de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Usuario de la Aplicación, el mismo que podrá ser descargado de la página web de SAYCE o podrá ser retirado en las oficinas a nivel nacional". **Artículo 7.- Requisitos para la presentación de mociones y peticiones.** (...) 2. Las peticiones y mociones que se presenten de forma física o virtual deberán hacerlo en el "FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y APOYO A LA MOCIÓN O PETICIÓN"; las físicas se entregarán en las oficinas de SAYCE a nivel nacional, en el cual deberá constar la firma y número de cédula de quien presenta la moción o petición; las virtuales se realizarán a través del mecanismo que SAYCE habilite para el efecto, en el cual deberá constar la firma electrónica o el escaneado de la firma ológrafa de quien presenta la moción o petición. En ambos casos deberán adjuntar el listado de los nombres, apellidos y correos electrónicos de todos los miembros que apoyan la moción o petición. El formulario podrá ser descargado de la página web de SAYCE o podrá ser retirado de las oficinas a nivel nacional. **3)** Adicionalmente se dispone se incluya una Disposición Transitoria en la que se indique lo siguiente: "A efectos de salvaguardar la salud de los miembros de la entidad de gestión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, las asambleas se ejecutarán de manera virtual mientras dure la pandemia causada por la COVID19". **4)** El presente acto administrativo se emite en virtud de **Resolución No. 001-2019-DNDAYDC-SENADI de 23 de enero de 2019 y la Resolución No. SENADI-DNDAYDC-UGSGC-2020-002-R de 22 de mayo de 2020.**



Ab. Vanessa Bastidas Villegas
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE
GESTIÓN COLECTIVA Y DELEGADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**